



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03809-2022-PHC/TC

LIMA

ÁLEX VILCA QUISPE representado por  
JUAN JOSÉ GUZMÁN GUZMÁN -  
ABOGADO

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de mayo de 2023

### **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan José Guzmán Guzmán, abogado de don Álex Vilca Quispe, contra la resolución de fojas 101, de fecha 31 de enero de 2022, expedida por la Séptima Sala Liquidadora Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente *in limine* la demanda de *habeas corpus* de autos; y

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Con fecha 21 de julio de 2020, don Juan José Guzmán Guzmán, abogado de don Álex Vilca Quispe, interpone demanda de *habeas corpus* contra los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, don Rubén Gómez Aquino, don Richard Condori Chambi y don Luis Yerson Charaja Cruz, solicitando la tutela de su derecho fundamental a la libertad individual, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la presunción de inocencia.
2. El recurrente solicita que se declaren nulas (i) la sentencia contenida en la Resolución 17-2017, de fecha 25 de julio de 2017 (f. 7), mediante la cual se condena a don Álex Vilca Quispe a treinta años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad (Expediente 02714-2015-43-2111-JR-PE-01); (ii) la Sentencia de vista 136-2017, contenida en la Resolución 22-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017 (f. 37), mediante la cual se confirma la sentencia condenatoria; y que se declare nulo (iii) el Auto de Calificación del recurso de casación de fecha 16 de noviembre de 2018(f. 65), que declaró nulo el concesorio e inadmisibles el recurso de casación (Casación 180-2018).
3. El Primer Juzgado Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 22 de julio de 2020 (f. 71), declaró improcedente *in limine* la demanda, en atención a que el



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03809-2022-PHC/TC

LIMA

ÁLEX VILCA QUISPE representado por  
JUAN JOSÉ GUZMÁN GUZMÁN -  
ABOGADO

recurrente, en realidad, pretende que el juez constitucional se arrogue las facultades reservadas al juez ordinario dentro de los alcances del ámbito penal. Asimismo, expresa que el beneficiario está en el legítimo derecho de ejercer su defensa al interior de dicho proceso y, en su caso, de recurrir a la instancia superior o a la autoridad competente en búsqueda de tutela de sus derechos por ser temas propios de connotación penal y no de la jurisdicción constitucional.

4. La Séptima Sala Liquidadora Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por fundamentos similares.
5. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de demanda.
6. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), estableciendo su artículo 6 que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional señaló que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
8. En el presente caso, se aprecia que el *habeas corpus* fue promovido el 21 de julio de 2020 y que fue rechazado liminarmente el 22 de julio de 2020 por el Primer Juzgado Penal con Reos Libres de Lima. Luego, con resolución de fecha 31 de enero de 2022, la Séptima Sala Liquidadora Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada.
9. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no se



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03809-2022-PHC/TC

LIMA

ÁLEX VILCA QUISPE representado por  
JUAN JOSÉ GUZMÁN GUZMÁN -  
ABOGADO

encontraba vigente cuando el Primer Juzgado Penal con Reos Libres de Lima rechazó liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Séptima Sala Liquidadora Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.

10. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio, esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **NULA** la Resolución 1, de fecha 22 de julio de 2020 (f. 71), expedida por el Primer Juzgado Penal con Reos Libres de Lima, que declaró improcedente la demanda; y **NULA** la resolución de fecha 31 de enero de 2022 (f. 101), expedida por la Séptima Sala Liquidadora Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE**  
**MORALES SARAVIA**  
**DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**